

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y el de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion de la laguna Autela y encauzamiento de una parte del rio Limia, en la provincia de Orense.

Art. 2.º Se autoriza á D. Francisco Javier de Mugarategui y Parga, D. Toribio Iscar Saez y D. Roman de Mugarategui y Parga para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto suscrito por el segundo y aprobado en esta fecha.

Art. 3.º Serán propiedad de la empresa los terrenos que resulten saneados con el desagüe de la laguna y encauzamiento del rio, y podrá cultivarlos á medida que verifique la desecacion, exceptuando una de cada 20 hectáreas, ó bien el 5 por 100 de las tierras que fueren de aprovechamiento comun, cuya parte, saneada que sea, ha de quedar en beneficio de los pueblos contiguos á la laguna, á fin de que la utilicen en la agricultura y en la ganadería. Los pueblos que no se conformasen con este beneficio podrán acogerse al que se concede en el párrafo segundo del art. 105 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 4.º La empresa abonará á los pueblos ó particulares que hubiesen adquirido terrenos de la laguna en virtud de las leyes de desamortizacion las cantidades que resulte haber satisfecho al Estado, con el 5 por 100 de bonificacion, sin tomar para ello en cuenta el aprovechamiento que hayan tenido en dichos terrenos. Si la empresa tuviere necesidad de expropiar á algunos otros particulares para llevar á cabo el proyecto, lo verificará con estricta sujecion á lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento dictado para su aplicacion.

Art. 5.º Se declara á los concesionarios la preferencia en el aprovechamiento de las aguas que resulten de la laguna, con la condicion de presentar los oportunos proyectos en el término de dos años, contados desde el principio de las obras.

Art. 6.º Como garantía de la ejecucion del proyecto, los concesionarios consignarán en la Caja general de Depósitos, y en el término de 15 dias, el 1 por 100 del presupuesto de

las obras, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes. Cuando hubieren acreditado en forma haber ejecutado obras de fábrica permanentes ó desmontes en roca viva por valor de la fianza, podrán retirarla.

Art. 7.º Queda obligada la empresa á establecer de su cuenta en uno de los pueblos contiguos á la laguna, prévio el oportuno expediente, la Granja-escuela de que hablan los artículos 28 y 29 del reglamento aprobado para la aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1866. Se destinarán á este objeto 10 hectáreas de los terrenos saneados; y si no bastase su producto para el sostenimiento de la Granja-escuela, será obligacion de la empresa sufragar estos gastos, asegurando el pago de la manera que estime conveniente el Gobierno.

Art. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero jefe de la provincia, se principiarán en el plazo de un año, contado desde esta fecha, y deberán terminarse dentro de cuatro años, contados desde que se comiencen. Los gastos de inspeccion serán de cuenta de la empresa. Cuando estén concluidas, se dispondrá por la Direccion general de Obras públicas un reconocimiento especial ántes de proponer lo que proceda respecto á la aprobacion.

Art. 9.º Si se faltase por la empresa á alguna de las condiciones que preceden, se declarará caducada esta concesion, quedando en beneficio del Estado la fianza consignada y la Memoria y planos aprobados.

Art. 10. Los concesionarios no podrán trasferir esta autorizacion sin permiso del Gobierno.

Art. 11. La empresa disfrutará de los beneficios que concede á las obras de esta clase la ley de 3 de Agosto de 1866, y queda tambien sujeta á todas las obligaciones que impone á los concesionarios de aguas públicas.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: D. Luis Maraver y Alfaro, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida en Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo Arqueológico nacional, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de antigüedades. Y S. M. se ha servido mandar se le den las gracias y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por varios propietarios y comerciantes de esa provincia, la REINA (Q. D. G.),

de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E., no obstante lo prescrito en el Real decreto de 1.º de Marzo último, para que permita la exportacion del arroz á las Antillas españolas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador civil de la provincia de Málaga dice á este Ministerio con fecha 14 del mes actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El sargento segundo de la cuarta compañía de la Guardia rural de esta provincia, Francisco Dacal, en la noche del 12 del actual, por confidencia reservada supc que Miguel Escribano, vecino de Granada, reo de homicidio, reclamado por uno de los Juzgados de aquella capital y prófugo de quintas, se hallaba en esta ciudad. Con un celo y actividad dignos de elogio, y auxiliado de los guardias de esta compañía Antonio Mendoza Gonzalez, Francisco Galán, José Vega y Sebastian Carrillo, emprendió las más eficaces diligencias en su busca y persecucion, consiguiendo capturarle aquella misma noche. El citado reo queda sometido á la accion del Tribunal competente.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á los efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 14 de Abril de 1868.—Excmo. Sr.—Eduardo Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
La seccion de los cuerpos de Estado Mayor del ejército de Castilla la Nueva.....	134'450	
El jefe y empleados de la division de ferro-carriles del Norte.....	63'600	
D. Manuel Anduaga.....	50	
		248'050
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Santa Coloma de Farnés.....	87'018	
El id. é id. de Ripoll.....	15'942	
El id. é id. de Batel.....	18'200	
El id. é id. de San Juan las Fonts.....	20'900	
El id. é id. de Vidreras.....	69'100	
El id. é id. de Lloret de Mar.....	235'013	
El id. é id. de San Santa Eugenia.....	14'800	
El id. é id. de San Daniel.....	15'626	
El id. é id. de Viloprin.....	7'400	
		483'999
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Regil.....	68	
El id. é id. de Goyaz.....	7	
El id. é id. de Legazpia.....	45'900	
El id. é id. de Tolosa.....	32	
El id. é id. de Motrico.....	133'800	
		286'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
El Juzgado de primera instancia de Cazorla.....	24'600	
El Director y Catedráticos del Instituto de la capital.....	30	
		54'600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MÁLAGA.		
El Juzgado de primera instancia de Marbella....	31	
El id. id. de Archidona.....	20	
		51
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Cascante.....	35'650	
El id. é id. de Ituren.....	32	
El id. é id. de Garde.....	18'442	

El id. é id. de Zubielqui.....	19'200	
El id. é id. de Merchanté.....	19'180	
El id. é id. de Burguete.....	18	
El id. é id. de Los-avios.....	3	
El id. é id. de Fontellas.....	6'100	
El id. é id. de Corella.....	2'200	
El id. é id. de Barillas.....	2'400	
		156'172
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, D. Felipe Girona.....	26'100	
El partido municipal de Tribes.....	50'500	
El id. é id. del Barco de Valdeorras.....	37	
El id. de Celanova.....	103'975	
		217'575
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE OVIEDO.		
La Universidad, el Instituto, la Escuela de Bellas Artes y la Normal de Maestros.....	"	80
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.		
El Ayuntamiento y vecinos de Laredo.....	101'744	
El id. é id. de Miengo.....	22'300	
		124'044
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.		
El Ayuntamiento y vecinos Vegas de Matute....	1'600	
El id. é id. de Uruñás.....	8'392	
El id. é id. de Fuenterrebollo.....	9'815	
El id. é id. de San Cristóbal de la Vega.....	9'850	
		30'657
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Secuita.....	7	
El id. é id. de Cabaces.....	9'500	
El id. é id. de Falset.....	12'400	
El id. é id. de Prats.....	11'900	
El id. é id. de Pont de Armentera.....	18'970	
El id. é id. de B-urell.....	21'236	
El id. é id. de Masó.....	5'600	
		86'606
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TERUEL,		
Los empleados de las fábricas de sal.....	"	14'163
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.		
La Junta parroquial de Ocaña.....	121'344	
El Ayuntamiento y vecinos de Alcañizo.....	3'412	
El id. é id. de Cabañas de Yepes.....	24'400	
El id. é id. de Naval Moral.....	30'100	
El id. é id. de Nombela.....	23'452	
El id. é id. de Alcabon.....	4'643	
		207'351
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZAMORA.		
El Director y Profesores de la Escuela normal....	8'900	
El id. é id. de primera instancia de Villalpando....	20'100	
El Ayuntamiento y vecinos de Santa Clara de Avedillo.....	5'700	
		34'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Cosuenda.....	25'300	
El id. é id. de Las Cuerlas.....	5'500	
El id. é id. de Caspe.....	160'500	
El id. é id. de Maella.....	34'400	
El id. é id. de Fayon.....	21'436	
		247'136
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.		
El Director y Profesores del Instituto, y el especial de Náutica, y el Capellan y Regente del Colegio de internos.....	25	
La Subinspeccion de Telégrafos.....	6'300	
El Ayuntamiento y vecinos de San Servera.....	4'650	
		35'950
TOTAL.....		2.358'703
<i>Suscrito anteriormente.....</i>		178.568'181
SUMA.....		180.926'884

Á las seis de la mañana de ayer jueves 16 fondéé en la bahía de Cádiz, procedente de la Habana, el vapor-correo *A. Lopez*, con la correspondencia de las Antillas y 510 pasajeros, sin que haya ocurrido accidente alguno durante la navegacion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Jaen, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco de las Rivas, vecino de esta corte, apelante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion pública, apelada; sobre libertad en el aprovechamiento de cierto monte:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en Real órden de 3 de Diciembre de 1864 se aprobó el deslinde administrativo del monte titulado las Herrerías, término de Orcera, provincia de Jaen, de la propiedad de D. Francisco de las Rivas, y se mandó remitir los antecedentes al Promotor fiscal del Juzgado ordinario, para que examinándolos manifestara si procedia entablar la accion reivindicatoria á favor del Estado:

Que en 18 de Diciembre de 1865 se aprobó por el Gobernador de la provincia el amojonamiento del mismo monte; pero en 26 de Enero siguiente el Ingeniero del distrito, con motivo de haber el dueño comenzado á cortar madera, formalizó la denuncia por verificarlo sin la competente licencia, y propuso la suspension del aprovechamiento y la detencion de las maderas cortadas, las cuales fueron en efecto detenidas y depositadas:

Que Rivas reclamó contra este depósito, y oído el Consejo provincial se consultó el caso y otros análogos con la Superioridad, recayendo en su virtud la Real órden de 16 de Mayo de 1866, que estableció diversas reglas para la terminacion de los expedientes de esta naturaleza, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo, y previno que se entablaran las demandas de propiedad sobre los terrenos ya deslindados y amojonados á que se considerase con derecho el Estado, y caso de que este decidiese no haber lugar á la referida interposicion, se dejase á los particulares en libertad de disponer de sus terrenos segun establece la legislacion del ramo y conviene á los intereses públicos y privados:

Que la Direccion general de Agricultura, por otra parte, dictó en 25 de Junio siguiente dos órdenes á consecuencia de la reclamacion de Rivas ante la Superioridad, por una de las que acordó que la expresada Real órden de 16 de Mayo no permitia que pudieran disponer libremente de las maderas los propietarios que tuvieran sus montes en estado de deslinde ó pendientes del fallo de los Tribunales ó de la Administracion, sin que previamente se afianzara el valor de lo que se intentara cortar, y previniendo al Gobernador de la provincia que al autorizar en lo sucesivo estas operaciones, se sujetara estrictamente á lo resuelto por aquella soberana resolusion; y por otra órden resolvió en concreto el expediente promovido por Rivas, en que se quejaba de los procedimientos empleados para intervenir las cortas ejecutadas, y conforme á lo propuesto por la Junta consultiva de Montes, desestimó lo expuesto por aquel interesado, hallándose sus montes, como los demás de la Sierra de Segura que están en igual caso, sujetos á la interdiccion administrativa, y declaró que se habia obrado bien al no permitir semejantes aprovechamientos sino con arreglo á las disposiciones vigentes; entregándose al representante de Rivas, á su instancia, los correspondientes traslados de ámbas órdenes y de la Real órden de 16 de Mayo:

Que entre tanto, y con fecha 27 del mes de Junio, resolvió el Gobernador de la provincia, átemperándose á lo dispuesto en la mencionada Real órden de 16 de Mayo anterior, que se previniera á Rivas que no verificase corta alguna en el monte de que se trata, ni en otro que se halle en sus condiciones, sin que preceda señalamiento facultativo de los pinos que pudieran cortarse, mientras por los Tribunales de justicia no se acordaba lo que procedia cuando se intentasen las demandas.

Vista la que Rivas presentó ante el Consejo provincial de Jaen pidiendo que se revoque la providencia gubernativa que antecede y que se le deje completamente libre en su posesion legal para disfrutar los aprovechamientos del monte de las Herrerías como le plazca, sin señalamiento facultativo ni limitaciones algunas, mientras no se le cite y emplace por formal demanda ordinaria:

Vista la contestacion á la demanda propuesta por el repre-

sentante de la Administracion, en que solicita que se confirme la providencia gubernativa por la misma impugnada:

Vista la sentencia que en su consecuencia dictó el referido Consejo provincial en 13 de Diciembre de 1866, por el cual falló que debia desestimar la demanda y confirmar la providencia origen del pleito:

Vistos, el recurso de apelacion interpuesto por la parte de Don Francisco de las Rivas contra la anterior sentencia, y el escrito de mejora de este recurso, formulado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, con la pretension de que se revoque la sentencia del inferior y se declare lo que en su demanda ante el mismo solicitó:

Vista la Real órden de 5 de Noviembre de 1866, expedida por el Ministerio de Fomento y presentada por la parte apelante con su escrito de mejora, en virtud de la cual, teniendo presente: primero, el dictámen emitido por la Comision Régia de deslindes de los montes públicos en el expediente del titulado las Herrerías, del que resulta que no hay á favor del Estado mejores títulos que los presentados por Rivas para acreditar el dominio del referido monte, y que en atencion á lo mandado en el párrafo cuarto de la Real órden de 15 de Marzo de 1860 y en la regla 7.^a de la instruccion de 21 de Diciembre de 1866, se está en el caso de ejecutoriar el expediente, dejando en posesion de la finca, segun el deslinde y amojonamiento practicado, á dicho Rivas: segundo, el informe emitido por el Consejo provincial de Jaen, en que expone que no há lugar á reivindicar el monte de que se trata; y tercero, la resolucion de conformidad del Gobernador de la provincia, remitiendo el expediente al Ministerio del ramo á los efectos del art. 22 de la Real órden de 5 de Abril de 1858; se dispuso que en vista de la conformidad que existe entre los pareceres de la Comision Régia y del Consejo provincial y la resolucion del Gobernador, se aprobaba esta última, devolviendo el expediente á los efectos que legalmente procedan:

Visto el escrito deducido por mi Fiscal en el expresado Consejo, pidiendo la nulidad de los procedimientos de primera instancia por corresponder al Ministerio de Fomento la resolucion final de este asunto en la via gubernativa, ó en caso de que á esto no hubiese lugar, la confirmacion de la sentencia apelada:

Vista la instruccion aprobada por el Real decreto de 1.^o de Abril de 1846, que declara corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia) el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, aunque pertenezcan á particulares: ordenando en el art. 13 que «respecto á las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, podrán las partes acudir ante los Juzgados de primera instancia, pero no *antes que se halle concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia*, deslinde y amojonamiento:»

Vista la Real órden de 5 de Abril de 1858, que al declarar en estado de deslinde los montes de Segura de la Sierra atribuye á la Administracion activa la clasificacion de los mismos:

Visto el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que determina «debe resolverse por el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial y recurso de alzada para ante el Ministerio, cualquiera reclamacion que se dirija contra el señalamiento que se hiciere por el Ingeniero, impidiendo verificar cortas en los montes públicos despues de declarados en estado de deslinde:»

Considerando que reducida la cuestion de este pleito á si el propietario ó poseedor de un monte de los que comprende la citada Real órden de 1858 podia ó no disponer libremente y sin limitacion alguna de sus aprovechamientos, sin perjuicio de la accion petitoria ó posesoria, esta cuestion debia ser resuelta gubernativamente por la Administracion superior, de conformidad con las prescripciones ántes citadas:

Considerando que impugnándose por la demanda lo mismo que fué resuelto por la Real órden de 16 de Mayo de 1866 y órdenes de la Direccion general de Agricultura de 25 de Junio siguiente, la improcedencia de aquella y la incompetencia del Consejo provincial para conocer contenciosamente de este asunto es indudable; tanto más, cuanto que la providencia del Gobernador de 27 de Junio de 1866, que se impugna, no hizo otra cosa que atemperarse á la citada Real órden, la cual, en el supuesto de poder ser reclamada, no lo fué oportunamente:

Y considerando que teniendo lo dispuesto en dicha Real órden un carácter transitorio, era consiguiente habia de recaer una determinacion final que ultimase el expediente, como ha sucedido por la Real órden de 5 de Noviembre de 1866, traída ahora á los autos por el apelante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Con-

tencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana, D. Carlos Yauch y Condamy y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito ante el Consejo provincial de Jaen.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Novelda y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia ha seguido D. Luis Segura y Gumiel con D. Francisco Sirera y Asta sobre pago de maravedis; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso del casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 10 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1857 D. Francisco Sirera y Asta dió poder á su hermano D. Juan para administrar y arrendar los bienes que tenía en Novelda, otorgando en su razon las escrituras necesarias, y para percibir y cobrar las cantidades que se le debiesen, procedentes de arriendos ó de cualquiera otro origen:

Resultando que en virtud de este poder el D. Juan Sirera, por escritura pública de 16 de Junio de 1859, dió en arrendamiento á D. José María Pomares un molino harinero con dos muelas que tenía su hermano D. Francisco en el partido de Sicilia, del término de Novelda, en precio de 3.000 reales anuales, pagaderos por trimestres adelantados, con las condiciones siguientes: primera, que el arriendo duraría 12 años, que debían concluir en 30 de Junio de 1871: segunda, que el arrendatario podría utilizar por sí ó en sociedad el edificio ó artefacto con las servidumbres ó ensanches que tuviera, y un trozo de tierra contiguo para establecer una fabrica de cal hidráulica y las industrias que tuvieran por conveniente: tercera, que si por consecuencia de ellas ocurría algun deterioro en el edificio ó artefacto del molino, tendria obligacion dicho arrendatario, al finar el arriendo, de reponerlo al mismo ser, y estado que actualmente tenía: cuarta, que el propio arrendatario podría, concluido el contrato, utilizar y llevarse todo lo que hubiera construido; pero si el dueño quería conservar todo ó parte de ello, debería dejárselo por el precio que graduaran peritos: quinta, que al entregarse el arrendatario del molino, se haría inventario del estado en que se hallaba y sus enseres, justipreciándose por peritos de reciproco nombramiento; y sexta, que además de poder dedicar el molino por sí ó en sociedad á la industria de hacer cal hidráulica ú otra que quisiera, tendria facultad de subarrendarle: con cuyas condiciones aceptó el arriendo D. José María Pomares, obligándose ámbos contratantes á su cumplimiento:

Resultando que en 19 del mismo mes y año D. José María Pomares formó sociedad con D. Francisco Morel y Gomez, D. Vicente Astor y Segura y D. Vicente Pomares y Amat por término de 12 años para establecer una fabrica de cal hidráulica ú otros objetos de industria que tuvieran por conveniente en el molino propio de D. Francisco Sirera y Asta que habia tomado en arrendamiento, cediendo el D. José á la sociedad dicho arriendo, y pactando que á Sirera se le daría el 2 por 100 de las ganancias líquidas que resultasen, concediéndole facultad para intervenir en las juntas que tuvieran por objeto la liquidacion de las mismas:

Resultando que por escritura de 29 de Abril de 1862 D. Vicente Astor y Segura y D. José María Pomares se separaron de la sociedad, de acuerdo con los demás socios, cediendo Astor á favor de estos todos sus derechos, acciones é intereses que le correspondieran y pudieran corresponder, mediante la cantidad de 900 quintales de cal que se le entregarían, y renunciando D. José María Pomares á favor de su hijo D. Vicente todos los derechos que en la sociedad tuviera:

Resultando que por otra escritura de 8 de Mayo del mismo año D. Francisco Morel y Gomez se apartó tambien de la sociedad, cediendo á D. Vicente Pomares todos sus derechos y acciones por la cantidad de 1.100 quintales de cal que dijo tenía recibidos; y que el D. Vicente en 20 del mismo mes traspasó á D. Luis Segura y Gumiel desde 1.º de Abril de aquel año la fabrica de cal hidráulica que existía en el referido molino propio de D. Francisco Sirera y Asta, con los pactos, entre otros, de que Segura aceptaba y se obligaba á cumplir las condiciones de la escritura de arrendamiento del molino, otorgada en 16 de Junio de 1859, debiendo devolverle á su dueño Sirera, con los enseres y obras, tal como estaba en el dia del arrendamiento, y quedando á favor de Segura como propios todos los enseres correspondientes á la fabrica de cal, incluso un caballo y dos carros, pero no los sacos de envases que quedaban para Pomares, y de que Segura pagaría á Sirera desde 1.º de Abril de aquel año el precio del arrendamiento del molino:

Resultando que segun documento privado que tiene la fecha de 1.º de

Octubre de 1862, y en el que aparece la firma que dice «Juan Sirera,» la cual no ha negado completamente el D. Juan, y los peritos han dicho que les parecia escrita por este, recibió el mismo de D. Luis Segura 750 reales por el arrendamiento del molino en el último trimestre de aquel año:

Resultando que despues de haberse anunciado en los números del periódico *La Esperanza*, correspondientes al 21, 24, 27 y 28 de Mayo de 1862, la venta á voluntad de su dueño del molino mencionado, D. Francisco Sirera y Asta otorgó escritura en 7 de Octubre vendiéndole á D. Pedro Ayala y Mira por la cantidad de 60.000 rs., y además 20 tahullas de tierra en precio de 8.250:

Resultando que Ayala entabló juicio de desahucio contra D. Luis Segura: que este, conformándose con los hechos que se sentaban en la demanda, manifestó que estaba pronto á dejar el molino y tierras á disposicion de Ayala, sin perjuicio de los derechos que la misma demanda le dejaba á salvo; y que en 22 de Octubre de 1863 se dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio, mandando que Segura dejase á disposicion de Ayala el molino y tierras en el término de 20 dias, y teniendo por nombrados los peritos de que se hace mérito, para que en dicho término de los 20 dias y con intervencion de la persona que creyese habia de ser responsable de los perjuicios que se reclamaban, se practicara el avalúo segun estimasen conveniente:

Resultando que á consecuencia de esta sentencia, y á solicitud de D. Luis Segura, fué citado para la tasacion, como conceptuado responsable de los perjuicios, D. Francisco Sirera y Asta, y habiendo hecho este su respectivo nombramiento de peritos, procedieron los electos al justiprecio de las obras de la fabrica de cal hechas en el expresado molino, valuándolas en 6.498 reales, y la alfalfa que existía en las tierras en 100 rs.:

Resultando que despues, con fecha 13 de Abril de 1864, D. Luis Segura y Gumiel entabló la demanda actual, solicitando que se condenara á D. Francisco Sirera y Asta á que le pagase 6.598 rs. por las obras, mejoras y labores que tenía hechas en el molino y tierras que llevaba en arrendamiento y que Sirera habia vendido á D. Pedro Ayala mucho ántes de cumplirse el tiempo estipulado en el arriendo; á que le abonara tambien 111.201 rs. y 12 cénts. por las ganancias que pudo haber hecho continuando en el arriendo hasta concluir el tiempo estipulado, y á que le indemnizase los daños y perjuicios que le habia causado con la venta, imponiéndosele además todas las costas:

Resultando que para pedir la primera partida, ó sea los 6.598 rs. por las obras y mejoras hechas en el molino y tierras, se fundó en lo pactado en la escritura de arrendamiento, y en que en el juicio de desahucio las reclamó y fueron tasadas con intervencion de Sirera; y para reclamar el abono de las ganancias que habia dejado de hacer y de los daños y perjuicios, se apoyó en la ley 21, tit 8.º, Partida 5.ª, y en que Sirera habia vendido el molino ántes que finalizara el tiempo del arriendo; sosteniendo que las ganancias que dejó de obtener importaban los 111.201 rs. y 12 cénts., segun los calculos que hizo, basados en las que dijo haber tenido en año y medio; y que los daños ascendían á 14.500 rs., segun la cuenta que tambien formó:

Resultando que D. Francisco Sirera y Asta pretendió que se le absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; alegando que D. Vicente Pomares no tenía facultad para subarrendar, porque él solo la dió á D. José María Pomares, y de consiguiente no tuvo que respetar derecho alguno á D. Luis Segura; ántes bien, luego que el D. José y la sociedad que este formó dejaron de utilizar el molino, caducó el arriendo y pudo vender aquel: que era impropcedente la reclamacion que se le hacia á título de mejoras, porque segun pacto de la escritura de arrendamiento no se le podía obligar á tomarlas y él no las aceptó; y que no eran ciertos los calculos que formaba Segura para deducir las ganancias que dejó de obtener, pues que no habiéndosele entregado cantidad alguna por el 2 por 100 de las del tiempo que duró el arriendo, segun se habia estipulado, era prueba de que no habian existido utilidades:

Resultando que en el escrito de réplica insistió el actor en su pretension, sosteniendo que D. Vicente Pomares pudo subarrendar, y que además Don Francisco Sirera habia aprobado el subarriendo por medio de su apoderado y hermano D. Juan, en el hecho de cobrar la pension del subarrendatario, y por ello quedo obligado á respetarle y mantenerle en el mismo durante el tiempo del arrendamiento; y que el demandado en la dúplica pidió que se declarase nula la escritura del folio 60 y se proveyera como tenía solicitado:

Resultando que de conformidad de las partes se recibió el pleito á prueba, y ámbas practicaron las que estimaron convenirles, habiendo exigido el actor en parte de la suya que el demandado evacuase posiciones, á las que contestó que no reconoció el subarriendo hecho á D. Luis Segura ni se entendió con este: que si su hermano practicó alguna gestion, sería en virtud del poder general que tenía, no habiéndole él dado orden para que cobrase de Segura la pension del molino; y que tuvo conocimiento extrajudicial del subarriendo y no hizo reclamacion alguna, porque ya tenía puesto en venta dicho molino:

Resultando que con fecha 5 de Enero de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Valencia por la suya de 1.º de Noviembre, absolviendo de la demanda á D. Francisco Sirera y Asta, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Luis Segura recurso de casacion, porque en su concepto está en oposicion con el contrato y con los principios de derecho siguientes: «la confesion es prueba cumplida de los hechos que comprende;» «el que acepta y recibe las utilidades del contrato, debe cumplir sus obligaciones;» «el consentimiento se expresa por hechos;» «todo acreedor puede ceder sus derechos:»

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que el contrato de arrendamiento celebrado por D. Francisco Sirera y D. José María Pomares produjo legalmente acciones y obligaciones personales entre los contrayentes:

Considerando que si bien el arrendador D. José María Pomares estaba autorizado para utilizar el artefacto por sí ó en sociedad, y aun tenía la fa-

cultad expresa de subarrendar, esta facultad era personalísima y no pudo trasmitirla á la compañía que formó, esta tampoco pudo subarrendar á Don Vicente Pomares, ni este á D. Luis Segura, respecto del cual no puede considerarse obligado en concepto alguno D. Francisco Sirera, que no intervine por sí ni por medio de su apoderado en aquellos subarriendos:

Considerando que suministradas pruebas acerca de los hechos que se han alegado sobre el consentimiento tacito ó expreso del propietario con relacion al último subarriendo de D. Luis Segura, la Sala sentenciadora ha estimado que no son bastantes para establecer dicho consentimiento de parte de D. Francisco Sirera, y en su consecuencia le ha absuelto de la demanda, fundada en el contrato de arrendamiento primitivo, sin que por tanto esta declaración haya podido quebrantar dicho contrato, ni los principios generales de derecho que inoportunamente se invocan por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Segura y Gumiel, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Gabriel Ceruelo de Velasco.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Icón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte ha seguido D. Luis Sogno con Don Pedro Echevarría y D. Luis Quevanvillers, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 27 de Mayo de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en una carta fechada en Madrid á 15 de Octubre de 1862 y firmada por Quevanvillers y Echevarría, que la han reconocido por suya, dijeron á Sogno que habian recibido la del 10 en que les manifestaba haber encargado una locomóvil y una sierra circular, y que en el caso de que no se entendiera con ellos para el aserrado y cuadrado de las traviesas, les entregaría la máquina mediante el reembolso de sus gastos segun la factura y los intereses del capital empleado, en un plazo de seis meses, á contar desde la entrega de la máquina; y que aceptaban esta proposicion, obligándose á cumplir con exactitud el compromiso que tomaban en cuanto á esto:

Resultando que segun factura, la máquina para aserrar que Sogno compró en 15 de Diciembre de 1862 á Laurent, hijo mayor, Millet y compañía, de París, tuvo de coste 15 108 francos; y que en una nota se expresa que lo pagado en París por la máquina, lo abonado al comisionista Felix Feirand por transporte, por derecho de entrada en España y por comision, lo gastado en llevarla á Logrosan y lo entregado al mecánico ascendió á 75.602 reales y 40 céntimos:

Resultando que en un documento privado firmado por Quevanvillers y Sogno en 25 de Diciembre de dicho año de 1862, y no por Echevarría, á pesar de que en el encabezamiento se dice que tambien lo hacia este, y el cual ha recontado Quevanvillers, se expresa que entre los tres se celebraba un convenio que explicaban en 17 artículos, comprometiéndose Sogno á establecer en los montes de Berzocano, término de Logrosan, provincia de Cáceres, una máquina locomóvil y circular de serrar madera, movida por vapor, y á serrar durante 18 meses, contados desde el 10 de Febrero próximo, toda la madera que pudiera cortar con su máquina de fuerza de 12 caballos de vapor, en 10 horas diarias de trabajo, preparándolas en traviesas para ferro carriles, tablas ó cuartones, segun las instrucciones que se le darian: Quevanvillers y Echevarría se obligaron á proporcionar la madera suficiente para ocupacion de la máquina, y á pagar por cada traviesa y tabla la cantidad que fijaron en la época que se determinó; y dijeron por el artículo 14 que si á la conclusion de aquel contrato no tuviese Sogno empleo para su máquina, se quedarían con ella Echevarría y Quevanvillers, pagándole su importe segun tasacion:

Resultando que en 21 de Marzo de 1863 D. Luis Sogno, presentando la carta, factura y nota que se han mencionado, entabló demanda en la que expuso que por encargo de Quevanvillers y Echevarría habia traído de París una máquina para serrar maderas: que los gastos ascendieron á 75.602 rs. y 40 cént. segun la factura y nota: que los mandantes debían pagarle esta suma en tres plazos, abonándole además una cantidad por su gestion, segun la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, y no lo habian hecho; y suplicó que se les condenara al pago de los dichos 75.602 rs. y 40 céntimos y de los intereses devengados desde su desembolso, y al abono de la cantidad correspondiente por su gestion, de los daños y perjuicios y las costas:

Resultando que Echevarría y Quevanvillers pidieron que se les absolviera de la demanda y se impusieran las costas al actor, alegando que no era cierto que hubiese existido el mandato que este decia, ni que se hubieran obligado á pagarle en tres plazos los 75.602 rs. y 40 cént. que aseguraba haber costado la máquina y gastos de la misma: que lo que pasó sobre el asunto fué que Sogno se comprometió á traer de su cuenta, cargo y riesgo una máquina para aserrar madera, cuyo valor y gastos hasta ponerla en estado de poder funcionar manifestó que podrian subir á 50.000 rs., añadiendo que llegada que fuese la máquina á Logrosan, trataría con ellos acerca del aserrado y cuadrado de traviesas, y caso de no convenirse, les dejaria la máquina mediante el reembolso de gastos que habian de verificar en un plazo de seis meses, á contar desde la entrega de aquella, bajo el supuesto de que, probada, resultase útil para el servicio: que segun este contrato, nada podia reclamar Sogno

todavía, porque faltaba llevar la máquina al lugar convenido, ver si se ajustaba en el aserrado de la madera, y si no hacer la prueba de la máquina, entregársela y esperar el vencimiento del plazo de los seis meses:

Resultando que confiado traslado á Sogno, ántes de replicar pidió que Echevarría y Quevanvillers evacuasen ciertas posiciones, de las cuales la duodécima se dirigía á que confesaran ser cierto que en las infinitas conferencias que tuvieron con Sogno nunca se negaron al abono de la máquina ni pusieron el más pequeño reparo á la cuenta de gastos del folio 16, expresando delante de varias personas que mientras no pagasen lo que debían á Sogno, la máquina era de este: que Echevarría contestó que era cierto el contenido de esta posicion, y que ya tenia dicho y constaba en los autos que no se negaba á recibir la máquina, y lo que únicamente pedia era que se llevase al sitio en que debia funcionar, que se viera si era útil ó no, y que Sogno se pusiera de acuerdo consigo mismo respecto del precio de ella; y Quevanvillers respondió, despues de examinar la cuenta de gastos del folio 16 á que se referia la posicion, que era cierto, como igualmente que Echevarría hizo algunas observaciones sobre lo que expresa la posicion:

Resultando que despues replicó Sogno insistiendo en la solicitud de su demanda y presentando el convenio de 25 de Diciembre de 1862 que se ha referido, y sostuvo que habia existido el contrato de mandato que tenia dicho: que cumpliéndole trajo la máquina y la entregó en una posesion que Echevarría tenia arrendada en Logrosan, habiendo pasado desde entónces los seis meses que los demandados señalaban como plazo para pagar: que no se habia obligado á responder de la perfeccion de la máquina, y por tanto no debia responder de ella ni era necesario probarla, pero que si no se probó fué porque lo eludieron los demandados:

Resultando que Echevarría y Quevanvillers duplicaron insistiendo tambien en la pretension que tenian deducida, por las razones alegadas, que esforzaron como creyeron conveniente; manifestándose dispuestos á cumplir sus compromisos luego que se probase la máquina, se les entregara y convinieran en los gastos de ella:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicaron las que propuso el actor, y despues de haberse reconocido y tasado la máquina por peritos en virtud de un auto para mejor proveer, dictó el Juez su sentencia:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Luis Sogno, se sustanció en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte; la cual en 27 de Mayo pronunció su fallo absolviendo á D. Pedro Echevarría y D. Luis Quevanvillers de la demanda, y no haciendo expresa condenacion de costas;

Y resultando que contra este fallo interpuso Sogno recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Al declararse accion de mandato la entablada por él, y al considerar esta declaracion fundamento para desestimarla, el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, que impone al actor la obligacion de determinar la clase de accion que ejercita, cuya obligacion, segun la práctica constante de los Tribunales, se limita á determinar; si la que entabla es real ó personal pues esta disposicion le daba derecho á que su accion fuese examinada con arreglo á las condiciones generales de la clase á que perteneciera.

2.º Al quitar su valor á la carta de 15 de Octubre de 1862, el párrafo tercero del art. 294 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, porque con ello se habia ido en contra de lo declarado bajo juramento por los demandados en la parte en que la declaracion les es perjudicial; añadiendo que de igual manera y por idéntico motivo habia sido infringida esta disposicion al concederse al documento del folio 97 un valor que ni tenia ni era posible que tuviera; infringiéndose además en este ultimo caso la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

Y 3.º Con la declaracion de que dicho documento del folio 97 habia modificado la obligacion consignada en la carta de 15 de Octubre de 1862, lo dispuesto por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Junio de 1860, en la cual se sentó de una manera terminante que, no interviniendo el deudor en la celebracion del segundo convenio, no puede considerarse novado por este el primitivo con respecto á las obligaciones que aquel tuviera ya contraídas; y la ley 41, tit. 14, Partida 5.ª, en virtud de la cual, cuando ha habido novacion, si el deudor no cumple la obligacion segunda, el acreedor está en el derecho de escoger entre el cumplimiento de esta ó el de la primera.

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se han infringido:

1.º El principio establecido por la sentencia de 27 de Febrero de 1861, de que no por variarse el nombre de una accion puede reputarse distinta en su naturaleza y esencia.

2.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, en virtud de la cual no puede resolverse en la sentencia respecto de una excepcion no propuesta ni debatida.

3.º La ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, por cuanto se declaraba á los demandados libres de una obligacion cuya existencia y validez confesaban.

Y 4.º La ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, que dispone que cuando la obligacion segunda es condicional, no queda novada la primera mientras no se cumple la condicion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la carta de 15 de Octubre de 1862 ha sido la base y fundamento, así de la accion como de las excepciones propuestas en estos autos por lo cual, prescindiendo de la cuestion sobre si el contrato que contiene dicha carta es ó no de mandato, es lo cierto que aparece de ella una obligacion clara y terminante de parte de D. Pedro Echevarría y D. Luis Quevanvillers de quedarse con la máquina de que se trata, en el caso de que Don Luis Sogno no se entendiera con ellos para el aserrado y cuadrado de las traviesas de los mismos, reembolsándole de sus gastos segun la factura, y los intereses del capital empleado, en un plazo de seis meses, á contar desde que se hiciera la entrega:

Considerando que los demandados tienen reconocida bajo juramento como cierta la referida carta, y confesado con igual solemnidad que en sus conferencias con el D. Luis Sogno nunca se negaron al abono de la máquina ni pusieron reparo á la cuenta de gastos, folio 16:

Considerando que la máquina fué traída por el D. Luis Sogno y conducida á una posesion que tenía en arrendamiento el D. Pedro Echevarría: que no hubo acuerdo entre los contratantes sobre el aserrado de maderas, y que por ello había llegado el caso previsto en la carta de 15 de Octubre de 1862, manifestando los demandados estar dispuestos á cumplir sus compromisos y á entregarse de la máquina, probada su utilidad para el servicio y conviniéndose en los gastos de ella:

Considerando que la obligacion contenida en la mencionada carta no se halla modificada por el proyecto de convenio que expresa el documento privado de 25 de Diciembre de 1862, ya porque el D. Pedro Echevarría no tiene firmado ni reconocido este último, ya porque han prescindido de llevarlo á efecto mediante su desacuerdo:

Y considerando, por todo lo expuesto que la Sala sentenciadora, al absolver á los demandados prescindiendo de la confesion judicial de estos relativamente á la citada carta, ha infringido la ley 2.^a, tit. 13, Partida 3.^a, segun la cual es de tan grande fuerza la conocencia hecha por la parte en juicio, que por ella debe el Juez dar luego juicio afinado, si sobre aquella cosa que conocieron, fué comenzado pleito ante por demanda é por respuesta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Sogno contra la sentencia que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte dictó en 27 de Mayo de 1867, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Ramon Lopez Vazquez.— Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia a Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta del ramo de Cruzada de la Diócesis de Cádiz, correspondiente al año de 1864, rendida por D. José F. Gaona, Administrador económico de la expresada Diócesis, siendo Ministro Ponente D. Juan Pedro Martínez:

Visto los pliegos de reparos que ha ofrecido el exámen de la referida cuenta, producidos, tanto por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia como por este Tribunal:

Visto la falta de contestacion á los mencionados reparos y la reproduccion de los mismos en concepto de calificacion, por haber trascurrido con exceso el término prefijado al cuentadante para que devolviese el pliego contestado, en consonancia todo con lo que dispone el art. 43 de la ley orgánica:

Visto que ni aun ha contestado á esta segunda audiencia, para lo cual se le concedió un plazo amplio, como consta por la cédula de emplazamiento firmada por el mismo interesado:

Visto que el contenido de los citados reparos consiste, el primero en reclamar las cartas de pago que justificasen el ingreso en el Tesoro de los 6.000 escudos recaudados por la venta de las bulas de la Santa Cruzada; el segundo en prevenir al cuentadante se hiciese cargo de nuevo de los 313 escudos 373 milésimas de que se data como importe del 5 por 100 de administracion y recaudacion, hasta tanto que no justificase la entrega de los fondos sobre que debía recaer aquel premio; y que por el tercero y último se le mandaba efectuarse sin más demora el ingreso de los 267 escudos 456 milésimas de que asimismo se data en esta cuenta con el epigrafe de *Pasarán á Tesorería*.

Considerando que con arreglo al art. 15 de la Real instruccion para régimen de los Administradores económicos del clero, estan obligados estos funcionarios á rendir anualmente cuenta documentada de los productos del ramo de Cruzada, y que si bien ha sido presentada por D. José F. Gaona la correspondiente al año de 1864, no ha acompañado á la misma los documentos que debian legitimar las sumas de que se data como entregadas al Tesoro, ni manifestado tampoco el uso que ha hecho de ellas:

Considerando que con objeto de que pudiese acreditar dichos extremos se le han dado las dos audiencias que previene la ley, y que á pesar de los plazos que se le han concedido, ni ha devuelto los pliegos de reparos, ni solventado por lo tanto la responsabilidad que por los mismos le resultaba:

Considerando, por último, que por el art. 43 de la ley orgánica se dispone que de no contestar los cuenta antes en los plazos prefijados á los pliegos de calificacion que se les remitan, se declarará cerrada la discusion, como ha sucedido en este caso, pasando la cuenta á la Sala para la decision que proceda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 6.580 escudos 829 milésimas á que ascienden los tres reparos consignados en esta cuenta contra D. Jose F. Gaona, Administrador económico de la Diócesis de Cádiz en el año de 1864, con más el 6 por 100 de recargo, con arreglo á lo que previene el art. 15 de la ley general de Contabilidad, condenándole al reintegro de la mencionada suma y quedando en suspenso la aprobacion de la referida cuenta.

Expídase la certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.^o de la ley orgánica: publíquese en la GACETA, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 2 de Abril de 1868.—Manuel de Moradillo.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. señor D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes en la forma establecida. De que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Abril de 1868.—Gabriel Perez y Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Esta Excm. corporacion, en vista de las presentes circunstancias, se ha creído nuevamente en el caso de interpretar los acendrados y tradicionales sentimientos religiosos de la poblacion que representa, elevando otra vez sus preces al *Altísimo* por si se digna al fin apiadarse de esta católica noción y de este pueblo, enviando á los campos la benéfica y deseada lluvia que los fertilice y fecunde.

En su consecuencia ha acordado por unanimidad implorar la poderosa y eficaz intercesion de la Santísima Virgen Patrona de esta villa, bajo la advocacion de la Almudena, y de su santo y glorioso Patrono, labrador que fué de la misma.

Al efecto ha dispuesto que la imágen de San Isidro Labrador, que de su propiedad se venera en el oratorio de las Casas Consistoriales, se traslade en público desde las mismas en la mañana del próximo sábado, con la mayor ostentacion y brillo, á la Real iglesia de su advocacion, en cuyo templo á las once de dicho día se celebrará una solemne misa de rogativa con sermón, del que se halla encargado el Presbítero Sr. D. Jaime Cardona.

Que concluida esta funcion se traslade asimismo procesional y públicamente la santa efigie á la Real iglesia parroquial de Santa María la Real de la Almudena, donde quede expuesta á la veneracion de este pueblo en los dias siguientes, celebrandose el lunes, martes y miércoles, á la expresada hora de las once de la mañana, solemne misa y devota rogativa; y que terminada la del miércoles se restituya la imágen, en la misma forma en que salió, al mencionado oratorio de las Casas Consistoriales.

Uno de los extremos del acuerdo del cuerpo municipal es hacer una expresiva invitacion al vecindario, como se verifica, para que tome parte en estos actos religiosos, elevando tambien sus fervientes preces al *Todopoderoso* para que, compadeciendose de nosotros, se digne usar de su inagotable bondad y misericordia derramando sobre nuestros enjutos y áridos campos el agua que les dé lozanía.

Madrid 16 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.—Camilo García, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.^o

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia, por fallecimiento de D. Juan María Pon y Camps, ocurrido en 16 de Octubre de 1865, y nombramiento para la Catedra de Analisis química, propia del Doctorado, en virtud de concurso extraordinario, de D. Manuel Ríoz y Pedraja, hecho en 20 de Diciembre del mismo año, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario por plazo de un año, fecha 15 de abril de 1867, ascendente á 685 escudos y señalado con los números 115 350 de entrada y 18.439 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director general, V. Saenz de Llera.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.243.724,844	90.491,583	11.334.216,427	334.969,490	10.999.246,937	
	Por sustituciones del servicio militar..	214.685,617	753.882,510	968.568,127	210.459,246	752.108,881	
	Por idem del servicio marítimo.....	93.462,242	"	93.462,242	"	93.462,242	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.708.230,318	275.399,506	23.043.629,824	152.947,741	22.890.682,083	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.846.484,376	38.130,140	1.884.614,516	57.772,353	1.826.842,163	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	691.218,972	"	691.218,972	7.521,500	683.697,972	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	178.473,139	"	178.473,139	2.200	176.273,139
	Id. moderno	De 4 á 9 meses.....	2.422.984,740	"	2.422.984,740	222.489,994	2.200.494,746
		De 9 meses á un año.....	2.010.334,912	"	2.010.334,912	67.022,250	1.943.312,662
		De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6. De 6 meses á menos de un año.....	383.724,600 2.553.419,526 2.864.908,763	68.123,055 140.190,788 128.800	451.847,655 2.693.610,314 2.993.708,763	31.630 98.475,799 "	420.217,655 2.595.134,515 2.993.708,763
	Aviso suprimido.....	De un año justo.....	77.435.741,666	1.527.116,011	78.962.857,677	1.593.394,234	77.369.463,443
		De 15 dias.....	108.444,043	"	108.444,043	5.800	102.644,043
		De 30 dias.....	59.080	"	59.080	1.700	57.380
		De 60 dias.....	103.074,523	"	103.074,523	8.000	95.074,523
	De 90 dias.....	1.202.040,581	"	1.202.040,581	111.560	1.090.480,581	
Provisionales para subastas.....	245.478,456	52.133	297.611,456	56.313,282	241.298,174		
TOTAL de depósitos.....	126.660.717,709	3.074.206,593	129.734.984,302	2.968.255,889	126.766.728,413		
CUENTAS CORRIENTES.....	2.979.590,349	348.214,476	3.327.804,825	242.018,123	3.085.786,702		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....	129.640.308,058	3.422.481,069	133.062.789,127	3.210.274,012	129.852.515,115		
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	424.718,620	143,500	424.862,120	9.363,200	415.498,920	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	732.613,748	18.168,700	750.782,448	691.138,272	59.644,176	
TOTAL GENERAL de metálico.....	130.797.640,426	3.440.793,269	134.238.433,695	3.910.775,484	130.327.658,211		

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... (En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	23.590.000	236.000	23.826.000	605.714,636	285,364	22.612.000
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. (En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	105.723.108,752	1.745.365,866	107.468.474,618	999.418,179	52,581	105.853.632,468
	1.250.326,570	56.573,308	1.306.900,878	25,945	"	1.375.725,933
	"	106.757,244	64.964,972	64.964,972	"	"
	130.563.435,322	2.144.096,418	132.707.531,740	1.670.123,732	337,945	129.841.358,401

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	130.327.658,211
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	129.841.358,401
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	486.299,810

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	63.133.810,309	266.200	63.400.010,309	7.345.200	56.054.810,309
Voluntarios	231.755.488,823	10.408.400	242.253.888,823	3.991.034	238.259.854,823
Provisionales para subastas	997.736,650	22.200	1.019.936,650	32.500	987.436,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.223.972,082	»	9.223.972,082	7.326,048	9.216.646,034
TOTAL general de papel	305.111.007,864	10.786.800	316.897.807,864	11.379.060,048	303.518.747,816
CLASIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	122.479.406,963	5.412.300	127.891.706,963	6.546.000	121.345.706,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	77.521.940,004	1.384.000	78.905.940,014	282.400	78.623.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.832.800	2.115.000	68.947.800	3.300.000	65.647.800
En acciones de obras públicas	3.457.200	26.000	3.483.200	16.800	3.466.400
En id. de carreteras	5.433.800	28.800	5.462.600	51.400	5.411.200
En id. del Canal de Isabel II	329.100	14.000	343.100	700	342.400
En material del Tesoro	43.336,038	»	43.336,038	»	43.336,038
En Deuda sin interés	8.330.554,168	124.000	8.454.554,168	904.034	7.550.520,168
En id. sin convertir	1.163.925,121	»	1.163.925,121	»	1.163.925,121
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	8.132.800	1.619.600	9.752.400	184.600	9.567.800
SUMAN los depósitos en la Central	293.727.862,304	10.723.700	304.451.562,304	11.285.934	293.165.628,304
IDEM en las Tesorerías de provincia	11.383.145,560	63.100	11.446.245,560	93.126,048	11.353.119,512
TOTAL general de depósitos en papel	305.111.007,864	10.786.800	315.897.807,864	11.379.060,048	304.518.747,816

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	479.947,622	305.111.007,864	23.118.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales 3.440.793,269 Por lo recibido del Tesoro 1.670.461,677	5.111.254,946	10.786.800	100.000	»
CARGO	5.591.202,568	315.897.807,864	23.218.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales 3.910.775,484 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 1.194.127,274	5.104.902,758	11.379.060,048	606.000	»
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	486.299,810	303.518.747,816	22.612.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 240.264, de las cuales pertenecían á metálico 225.386 y á papel 14.878; y en la presente á 240.530, en esta forma: 225.643 en metálico y 14.887 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Abril de 1868. — El Contador, Antero de Oteyza. — V. B. — El Director general, Saenz de Llera.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 22.

Edad de los contrayentes en las capitales de provincia durante el año de 1866.

PROVINCIAS.	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 14 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.	De 12 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.
Alava (Vitoria).....	89	73	33	4	199	122	56	20	1	199
Albacete.....	73	54	30	2	159	96	45	18	»	159
Alicante.....	110	105	34	8	257	179	57	19	2	257
Almería.....	96	92	29	6	223	159	55	8	1	223
Ávila.....	18	24	11	2	55	31	18	5	1	55
Badajoz.....	65	81	31	2	179	114	40	23	2	179
Baleares (Palma de Mallorca) .	122	283	99	14	518	302	160	55	1	518
Barcelona.....	588	914	358	85	1.945	1.152	570	201	22	1.445
Burgos.....	62	127	40	7	236	124	83	24	5	236
Cáceres.....	40	22	16	6	84	46	20	17	1	84
Cádiz.....	102	207	82	16	407	331	116	52	8	407
Canarias (Sta Cruz de Tenerife)	43	51	13	1	108	59	35	11	3	108
Castellon.....	68	75	31	3	177	113	51	12	1	177
Ciudad-Real.....	30	34	11	2	77	52	22	2	1	77
Córdoba.....	124	143	54	7	328	208	87	28	5	328
Coruña.....	25	148	33	7	213	84	103	25	1	213
Cuenca.....	11	30	8	4	53	29	18	4	2	53
Gerona.....	34	59	20	2	115	65	39	9	2	115
Granada.....	186	161	73	21	441	297	87	48	9	441
Guadalajara.....	17	24	5	»	46	28	16	2	»	46
Guipúzcoa (San Sebastian)....	51	43	16	5	115	64	35	16	»	115
Huelva.....	24	35	9	»	68	53	12	3	»	68
Huesca.....	18	57	22	4	101	40	51	9	1	101
Jaen.....	75	72	24	3	174	130	32	10	2	174
Leon.....	32	47	18	4	101	47	41	12	1	101
Lérida.....	51	79	18	14	162	101	39	15	7	162
Logroño.....	54	39	11	2	106	68	31	6	1	106
Lugo.....	47	93	27	7	174	66	65	37	6	174
Madrid.....	556	1.453	589	80	2.678	1.166	1.041	450	29	2.618
Málaga.....	254	371	86	17	728	469	214	40	5	728
Múrcia.....	360	378	114	35	887	618	192	70	7	887
Navarra (Pamplona).....	38	151	31	»	220	115	88	17	»	220
Orense.....	17	58	29	3	107	27	59	20	1	107
Oviedo.....	81	113	36	6	236	117	88	29	2	236
Palencia.....	61	74	32	4	171	102	40	29	»	171
Pontevedra.....	16	15	2	1	34	22	9	12	1	34
Salamanca.....	37	59	32	1	129	60	49	18	1	129
Santander.....	141	61	24	»	226	173	43	10	»	226
Segovia.....	23	39	13	1	76	40	25	10	1	76
Sevilla.....	310	416	136	25	887	514	274	92	7	887
Soria.....	8	20	11	3	42	27	10	5	»	42
Tarragona.....	45	90	19	4	158	101	45	11	1	158
Teruel.....	55	35	20	1	111	61	31	15	1	111
Toledo.....	41	54	17	5	117	59	40	17	1	117
Valencia.....	256	422	186	44	908	485	296	114	13	908
Valladolid.....	127	160	46	2	335	201	95	36	3	335
Vizcaya (Bilbao).....	48	43	24	8	123	62	37	24	»	128
Zamora.....	33	43	19	4	99	50	38	11	»	99
Zaragoza.....	183	297	123	28	631	308	191	120	12	631
TOTAL.....	4.945	7.524	2.745	510	15.724	8.837	4.892	1.832	163	15.724

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de Juros.

Perteneciente al Hospital de Italianos de esta corte, por equivalencia que le corresponde de 14.860 escudos 531 milésimas en amortizable de primera clase, y 5.346 escudos 981 milésimas de amortizable de segunda; una reclamacion importante 15.796 escudos 384 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior

Idem al Colegio de Niñas huérfanas pobres de la ciudad de Santiago, por equivalencia que le corresponde de 31.831 escudos 179 milésimas en amortizable de primera clase, y 43.743 escudos 167 milésimas de amortizable de

segunda; una reclamacion importante 57.708'404 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco Cariaga y Carreras, por equivalencia que le corresponde de 540 escudos 800 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamacion importante 238'028 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los Beneficiados de la Catedral de Granada, como sustitutos de los Capellanes de coro, por equivalencia que les corresponde de 500 escudos 589 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamacion importante 220'588 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneciente á D. Juan María Varela Abraldes; una reclamacion importante 41.927 escudos 393 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 21.350'433; en certificaciones de rentas no percibidas 18.975'678; en intereses adelantados 1.601'282. Idem á D. Manuel Salazar y Terán; una reclamacion importante

5.818'956; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 2.913'900; en certificaciones de rentas no percibidas 2.686'514; en intereses adelantados 218'542

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Pertenece a la Deuda del personal del Tesoro; 173 reclamaciones importantes 155.125 escudos 686 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem a la Deuda del material del mismo; 3 reclamaciones importantes 3.175'843 en Deuda del material del Tesoro.

Idem a indemnizaciones de la última guerra civil; 5 reclamaciones importantes 16.624'149 en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a corporaciones civiles; 3.24 reclamaciones importantes 123.165'465 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenece a la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria del de Manzanares a Córdoba; una reclamación importante 00.575 escudos 584 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Director gerente de los de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo; una reclamación importante 180.940'820 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem a D. Fausto Miranda, Director general de los ferro-carriles del Noroeste de España; una reclamación importante 76.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem a la compañía concesionaria de los ferro-carriles de Almansa a Valencia y Tarragona; una reclamación importante 627.424 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Director gerente de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo; una reclamación importante 27.000 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem a D. Esteban Leon y Medina, Presidente del Consejo de administración del de Córdoba a Sevilla; una reclamación importante 79.800 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al concesionario del ferro carril de Utrera a Osuna; una reclamación importante 608.100 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem a D. Esteban Leon y Medina, Presidente del de Córdoba a Sevilla; una reclamación importante 3.400 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Procedente de obras pias.

Pertenece al Sr. Cura párroco de Villamediana, como administrador de la obra pia de Lucas Llana, fundada en su iglesia, por equivalencia que le corresponde de 8.615 escudos 837 milésimas en amortizable de segunda clase; una reclamación importante 3.918 escudos 062 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Domingo Viver, obtentor del beneficio tercero bajo la invocación de la Santísima Trinidad, fundado en la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona, por equivalencia que le corresponde de 7.385 escudos 767 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamación importante 3.451'292 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Juan Artacho, Cura párroco de la iglesia de Cartama, como administrador de las memorias de Martín González, Alonso Valencia, Francisco Fernández y Diego García, por equivalencia que le corresponde de 11.948 escudos 254 milésimas en amortizable de segunda clase; una reclamación importante 5.329'283 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de fianzas.

Pertenece al Tesoro público, por importe de la fianza que constituyó en 19 de Setiembre de 1817 D. Gabino García para garantir el destino de estanquero de Villaverde; una reclamación importante 678 escudos 322 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100

Idem al mismo, por importe de la de D. José Diaz Noriega para garantir el manejo de la Mercadería de Arcos que servía D. Juan Diaz Noriega; una reclamación importante 231'456 en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de devoluciones por venta de fincas y demás conceptos.

Pertenece al patronato Real de legos, memoria de misas instituida en el convento de mercenarios calzados de Valladolid por D. Toribio de la Riva, de que es patrono D. Clemente Bayon Gonzalez; le corresponde 15.392 escudos 450 milésimas de Deuda diferida del 3 por 100; y por equivalencia de 330 escudos 776 milésimas en amortizable de primera clase, y 16.544 escudos 48 milésimas de amortizable de segunda clase, ó sea su equivalente en consolidada del 3 por 100 en dicha amortizable; una reclamación importante 23.400 escudos 636 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 8.008'183; en Deuda diferida del 3 por 100 15.392'453.

Idem a D. Ramon Cuadras, comprador del manso titulado Castell de Faya, perteneciente al suprimido Monasterio de Bañolas, cuya venta fué anulada; le corresponde 23.077 escudos 28 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100, y 13.059 escudos 891 milésimas de consolidada del 3 por 100 interior, por equivalencia de 903 escudos 530 milésimas de amortizable de primera clase y 26.907 escudos 289 milésimas de segunda; una reclamación importante 36.136'919; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 130.59'891; en Deuda diferida del 3 por 100 23.077'028.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenece a la cofradía de Animas sita en la parroquia de la ciudad de San Roque por equivalencia que le corresponde de 3.285 escudos 104 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase; una reclamación importante 1.522'079 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a Doña Regina Cardenal Ancibar, en concepto de heredera de su tío D. José Antonio Cardenal, poseedor de la fundada en la villa de Tota por el Licenciado D. Pedro de Iguategui, por equivalencia que le corresponde de 165 escudos 825 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamación importante 74'561 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo de canónigos de la santa iglesia de la ciudad de Gerona, como administrador de la causa pia de Sala y Amat, fundada en dicha iglesia Catedral, por equivalencia que le corresponde de 13.966 escudos 201 milésimas de amortizable de segunda; una reclamación importante 6.319'547 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Villamediana, como administrador de la cofradía de Animas establecida en su parroquia, por equivalencia que le corresponde de 233 escudos 230 milésimas de amortizable de segunda; una reclamación importante 106'076 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital de San Juan Bautista de la villa de Jarandilla, por equivalencia que le corresponde de 5.880 escudos de amortizable de primera clase; una reclamación importante 5.402'756 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Mariano Ezpeleta, Marqués de Góngora, como poseedor del patronato Real de legos fundado en esta corte por Doña Estefanía Ezpeleta, por equivalencia que le corresponde de 15.610 escudos 845 milésimas de amortizable de primera clase; una reclamación importante 13.925'819 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Luis Elío y Doña Manuela Baquedano y Ezpeleta, herederos de D. Miguel Antonio Ezpeleta, Marqués que fué de Góngora y poseedor hasta 15 de Julio de 1824 de esta fundación; por equivalencia que le corresponde de 12.816 escudos 285 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamación importante 5.716'449 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato memoria para socorro de pobres, fundado por D. Juan Taavera en la villa de Alcorcon, por equivalencia que le corresponde de 4.101 escudos 118 milésimas de amortizable de primera clase; una reclamación importante 3.711'419 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco y Alcalde de dicha villa, como patrono y administrador de dicha memoria, por equivalencia que le corresponde de 8.832 escudos 363 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamación importante 3.996'542 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía del Santísimo en la parroquia de San Juan Bautista de Mondragon, por equivalencia que le corresponde de 1.176 escudos 850 milésimas de amortizable de segunda clase; una reclamación importante 619'085 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Villamediana, como administrador de la cofradía de Animas establecida en su iglesia, por equivalencia que le corresponde de 35 escudos 750 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase; una reclamación importante 16'258 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedentes de presas de buques negreros y otras presas francesas.

Pertenece a D. Domingo Ortiz de Villate; una reclamación importante 24.937 escudos 26 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Manuel Hernaez García; una reclamación importante 17.036'083 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Manuel Sanchez Servano; una reclamación importante 12.530'510 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Ignacio Vega, apoderado del defensor del abintestado de Don José Emparán; una reclamación importante 20.261'335 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de D. Agustín de Muela y Mega; una reclamación importante 10.126'432 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Francisco Cid; una reclamación importante 7.002'368 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de D. José Rafael Carrillo; una reclamación importante 8.104'533 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de D. José Larrauri; una reclamación importante 810'453 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de D. José Javier de Lizarde; una reclamación importante 40.522'667 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, apoderado del albacea de D. Antonio Gutierrez; una reclamación importante 16.209'067 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, apoderado del Gerente de la sociedad *Viuda de Echevarria e hijos*; una reclamación importante 136.312'914 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, apoderado de D. Lorenzo Lopez de Alda; una reclamación importante 28.082'209 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Gabriel Subira, apoderado de los herederos de D. Miguel Villaragut y Pons y de D. Francisco Sobernon; una reclamación importante 11.784'844 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Manuel Francisco de Paul, apoderado de D. Felipe Mateo Gutierrez; una reclamación importante 2.485'959 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. José Herreros Gargollo; una reclamación importante 38.277'427 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Juan Lavalle; una reclamación importante 12.156'800 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Antonio Micon, por derecho propio y como apoderado de

D. Juan Navada y D. Joaquín Micon; una reclamación importante 12.967'256 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. César Loventhal, apoderado de los herederos de D. Francisco Redoné; una reclamación importante 4.660'108 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. José Ignacio García; una reclamación importante 14.085'720 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Jesús Lombau; una reclamación importante 4.660'107 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Rancés y Fuertes; una reclamación importante 7.083'415 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Víctor Larrahondo, apoderado de los herederos de D. Francisco Manuel González; una reclamación importante 13.500'022 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Salvador Viniegra, apoderado de los herederos de D. José Güell; una reclamación importante 8.310'004 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Delarca, apoderado de Doña Ramona de la Torre; una reclamación importante 57.410'489 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José María Retortillo, albacea de su padre; una reclamación importante 39.576'540 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Anduaga, dueño por endoso del crédito de los herederos de D. Bartolomé Lopetedi; una reclamación importante 595'264 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Emilio Najera, dueño por endoso del crédito de Doña Josefa García Gaston; una reclamación importante 3.285'356 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José de la Viesca; una reclamación importante 29.684'790 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de Doña Mariana Magallares y D. Ángel Anita; una reclamación importante 56.561'376 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Emilio Najera, apoderado de los herederos de D. José Andrés de la Muela; una reclamación importante 36.802'189 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. José de la Lama; una reclamación importante 40.522'666 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de D. Fernando de la Sierra; una reclamación importante 110.138'532 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Agustín de la Viesca, apoderado de los herederos de D. José Antonio Díaz Bustamante; una reclamación importante 26.674'034 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José de la Viesca, apoderado de los herederos de D. Fernando de la Sierra; una reclamación importante 26.375'062 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Francisco de Paula Clotel; una reclamación importante 3.330'776 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Martín Fermín Aldaz; una reclamación importante 12.643'072 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de D. Diego Bráulio Vivanco; una reclamación importante 37.567'630 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Pedro Guillet, albacea testamentario de D. José Antonio Undiz; una reclamación importante 6.118'924 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José Zulueta, apoderado de los herederos de D. Francisco Roman de Zulueta y D. Pedro López Penilla; una reclamación importante 6.700'462 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á Doña María de los Dolores Durana; una reclamación importante 53.040'727 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Antonio y D. Juan José de los Casares; una reclamación importante 3.025'026 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Antonio de los Casares, por los herederos de D. Marcelino González; una reclamación importante 3.025'026 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á Doña Servanda y D. Manuel Francisco de Paul, D. Benigno Pescador y D. Javier Urrutia; una reclamación importante 22.146'402 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Antonio Dorca, D. Eustaquio de Elejalde, albacea y testamento de D. Francisco Buck y Trujillo; una reclamación importante 13.797'674 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Alejandro Veamurguía; una reclamación importante 27.217'059 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Fermín de Urmeneta; una reclamación importante 2.431'359 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Juan Silónis, albacea de D. Francisco de P. Ugarte; una reclamación importante 10.608'626 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Tomás de Martín Barbadillo; una reclamación importante 16.209'067 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, por sí y demás herederos de D. Manuel Martín Barbadillo; una reclamación importante 2.026'134 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Eduardo Manacho, como apoderado de los herederos de Don Ramon Alonso Ordoñez; una reclamación importante 1.671'882 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Antonio Dorca, apoderado de los herederos de D. José Ara-

ño; una reclamación importante 7.363'046 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Salvador Viniegra, apoderado de los herederos de D. Tomás Pereira; una reclamación importante 43.788'588 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ricardo de Ortiz Mérida, apoderado de D. Fermín Antonio Apecechea; una reclamación importante 4.230'999 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Longinos Ramos; una reclamación importante 21.184'914 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Emilio Ruiz de Mier, apoderado de los herederos de D. José Aniceto de Isasi; una reclamación importante 2.773'836 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Salvador Viniegra, apoderado de los sucesores de Paul Larrieta y compañía, y Paul hermanos y compañía; una reclamación importante 28.591'244 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Clemente de Urmeneta; una reclamación importante 4.052'267 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Martín de Jauregui, como apoderado de los herederos de Don Félix Aguirre; una reclamación importante 23.573'557 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José Antonio Rábago; una reclamación importante 9.117'601 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ramon Pellico; una reclamación importante 27.416'787 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Ledesma; una reclamación importante 90.779'247 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Jaime Girona; una reclamación importante 81.797'083 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Rafael García, apoderado de los herederos de D. Juan Luis de Iqueravide; una reclamación importante 13.634'837 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Domingo José de la Portilla; una reclamación importante 76.827'352 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ricardo de Ortiz Mérida, apoderado de los herederos de Doña Ana Campero; una reclamación importante 17.833'410 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de Doña Manuela Campero; una reclamación importante 17.833'410 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de Doña Mariana Campero; una reclamación importante 17.833'410 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de Doña Josefa Campero; una reclamación importante 17.833'410 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ricardo Sobrino, apoderado de Doña María Illa y Torrens; una reclamación importante 8.719'114 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. José María Chavarri, por sí y demás herederos de D. Juan José García; una reclamación importante 13.100'259 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ricardo de Ortiz Mérida, apoderado de los herederos de Don Domingo Aguirre; una reclamación importante 7.099'717 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Antonio Requejo, apoderado de los herederos de D. Antonio Brunet; una reclamación importante 3.761'335 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de D. Juan Brunet; una reclamación importante 3.761'335 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al mismo, apoderado de los herederos de D. Pedro Puig, José Fabre y Salvador Rodríguez; una reclamación importante 5.122'481 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ángel Labarrieta, albacea de la viuda de Labarrieta y compañía; una reclamación importante 5.798'744 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Manuel Castellí, apoderado de los herederos de D. Carlos Vega; una reclamación importante 5.105'722 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Aurelio Yanguas, apoderado de los herederos de D. Vicente Milet; una reclamación importante 6.288'287 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Francisco de la Portilla; una reclamación importante 9.970'511 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Juan de la Valle, cesionario de D. Vicente María Portilla; una reclamación importante 23.406'347 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Pedro Lerdo y Tejada, apoderado de los herederos de Don Laureano Antonio de Oruña; una reclamación importante 6.661'552 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Ramon Gomez y Gomez, dueño por endoso; una reclamación importante 14.182'934 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem á D. Juan Goizueta, dueño por endoso; una reclamación importante 6.078'400 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Presas inglesas anteriores á 1808.
 Perteneciente á D. Gabriel Moner y Enseñat; una reclamación importante 6.239 escudos 650 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.
 Idem á los herederos de D. José Santiago y Hoppe; una reclamación importante 169'375 en Deuda diferida del 3 por 100.
 Idem á los herederos de D. Juan Antonio Barbeito; una reclamación importante 1.003'600 en Deuda diferida del 3 por 100.

Préstamo de 1811.

Perteneciente á D. Fernando Bonrostro; una reclamacion importante 373 escudos 831 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Préstamo de 1815.

Perteneciente á D. Manuel Ledesma, por D. Roman Martinez; una reclamacion importante 753 escudos 710 milésimas; en Deuda amortizable de primera clase 221 escudos, y en Deuda amortizable de segunda clase 532 escudos 710 milésimas.

Préstamo de 1823.

Perteneciente á D. Luis Antoine y Zayas, por D. Pascual Vasallo; una reclamacion importante 3.810 escudos en Deuda amortizable de segunda clase.

Cincuenta por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100 interior y activa exterior.

Perteneciente á Mr. Betker y Sturdes; una reclamacion importante 2.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Monis y Puckle; una reclamacion importante 16.800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Hichens Hamison y compañía; una reclamacion importante 71.600 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Raton y Word; una reclamacion importante 26.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior

Idem á Mr. Vile y Allen; una reclamacion importante 37.200 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. R. Raphael y Sons; una reclamacion importante 12.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior

Idem á Mr. Robert William Barelay; una reclamacion importante 29.200 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Hope Dogon y compañía; una reclamacion importante 40.800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. John Dogle; una reclamacion importante 34.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Louis Caen L. Pons; una reclamacion importante 22.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á los mismos; una reclamacion importante 800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior

Idem á Mr. E. de Murrieta y compañía; una reclamacion importante 2.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Barelay y compañía; una reclamacion importante 14.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Macias y compañía; una reclamacion importante 44.400 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior

Idem á Mr. E. de Murrieta y compañía; una reclamacion importante 9.600 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á los mismos; una reclamacion importante 400 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Stock Exchange London; una reclamacion importante 7.600 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. J. B. Alexander; una reclamacion importante 8.000 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. E. de Murrieta y compañía; una reclamacion importante 2.800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Baker y Sturdy; una reclamacion importante 11.600 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. E. Jacob y compañía; una reclamacion importante 400 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á los mismos; una reclamacion importante 2.000 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. William Baines; una reclamacion importante 73.200 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. J. H. Sanuders; una reclamacion importante 16.400 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Vile et Allen; una reclamacion importante 26.000 en Deuda diferida del 4 por 100 exterior.

Idem á Mr. W. H. Marsh; una reclamacion importante 19.200 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. London Jovit Stoch Bauk; una reclamacion importante 42.800 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. E. de Murrieta y compañía; una reclamacion importante 63.200 en Deuda diferida del 3 por 100 exterior

Total 653 reclamaciones importantes 4.613.942 escudos 924 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 636.800; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 2.039.194'899; en Deuda diferida del 3 por 100 63.416'033; en Deuda amortizable de primera clase 221; en Deuda amortizable de segunda clase 4.342'710; en Deuda del personal del Tesoro 155.125'686; en Deuda del material del mismo 3 175'843; en obligaciones del Estado por ferro-carriles 1.663.920'404; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 24.264'333; en certificaciones de rentas no percibidas 21.662'192, y en intereses adelantados 1.819'824.

Madrid 31 de Enero 1868.—El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—El Director general, P. S., Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno civil, se señala el día 24 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera pro-

vincial de esta capital á San Vicente durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento de esta provincia, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto, que asciende á la cantidad de 3.374 escudos 961 milésimas. El mencionado depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Alicante 14 de Abril de 1868 —P. M. de Olalde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de esta capital á San Vicente, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6052

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El domingo 3 del próximo mes de Mayo, de una á dos de la tarde, se celebrará en este Gobierno ante mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Escribano del Gobierno, encargado de redactar el acta, la subasta para contrato del servicio de impresion, publicacion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el inmediato año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Diputacion provincial, de manifiesto en la respectiva seccion de la Secretaría de dicho Gobierno, é inserto en el núm. 80 del mismo periódico, correspondiente al domingo 5 del mes actual.

El tipo máximo admisible en las proposiciones será el de 2.200 escudos, acompañadas estas de talon que acredite el depósito previo de 220 en la Caja sucursal de esta Tesorería y redactadas con arreglo al modelo inserto al pié.

La cantidad en que se remate el servicio será satisfecha al contratista con cargo á los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto de que se trata.

Málaga 14 de Abril de 1868.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Málaga durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta subasta, por la cantidad de (se expresará por letra) escudos.

(Fecha y firma del interesado.) 6053

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Bàrbara, dotada con el sueldo de 365 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Joaquin de Vera y Olazábal. 6005—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campanar, dotada con el sueldo de 450 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Marzo de 1868.—Francisco Rubio. 5993—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Rioseco á Valoria la Buena, seccion de Rioseco á Villalba del Alcor, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial

de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento dictado para su ejecución con la misma fecha, he dispuesto señalar el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de 49.690 escudos 677 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernación y ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Valladolid 15 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Rioseco á Valoria la Buena, sección de Rioseco á Villalba del Alcor, comprendida en la referida provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6048

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, sección de Serrada á Tordesillas, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento dictado para su ejecución con la misma fecha, he dispuesto señalar el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de 42.132 escudos 645 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernación ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Valladolid 15 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, sección de Serrada á Tordesillas, comprendida en la referida provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6049

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Jarque, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que la soliciten dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporación en el término de 30 días desde la inserción en este periódico y *Boletín oficial* de la provincia, después de cuyo plazo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 5995—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Las Casetas, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presi-

dente de aquel Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 5994—2

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 6002—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Cadrete, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6001—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Lobera, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporación municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6000—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mainar, dotada con el sueldo de 230 escudos anuales, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias al Alcalde de aquella corporación municipal en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 8 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6003—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Layana, dotada con el sueldo de 100 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal en el preciso término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 6004—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Malpica, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación antes de finar los 30 días desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, después de cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5999—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Juslibol, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación antes de finar los 30 días desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5998—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Carénas se halla vacante, con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la primera inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho término se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5997—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva del Huerva, dotada con el sueldo de 260 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal antes de finar los 30 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5995—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que D. Marcelo y D. Faustino Barrios siguen con D. Enrique Brensig y Casmart, vecino que fué de ella, y por la ausencia é ignorado paradero de este, se ha requerido por cédula, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, al Excmo. Sr. D. José Nieulant y Sanchez-Pleités, Marqués de Villamagna, Senador del Reino y Alcalde-Corregidor de esta corte.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—Ortega.

6058

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se venden en pública subasta el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, los muebles siguientes:

Una mesa de despacho, de pino, chapeada de palo santo, con cinco cajones, con los piés torneados.

Un sofá y 12 sillas de ebanistería, de caoba, macizas, tapizadas de reps verde.

Un armario de pino, chapeado de caoba, con ocho cajoncitos para papeles.

Una caja de hierro, de un cuerpo, para custodia de caudales.

Un juego de colgadura, completo, de reps verde.

Trece sillas de caoba maciza, imitando á palo santo, con los respaldos de herradura, tapizadas con reps verde

Una mesa grande con tablero de pino, los piés de aliso, torneados, de tres varas de largo por una y media de ancho, con tapete de bayeta verde

Dos candelabros, imitacion á bronce, con la peana de mármol y cinco mecheros cada uno.

Tres escaños de caoba maciza, imitando á palo santo, tapizados con reps verde.

Un espejo ovalado con el marco imitando á palo santo.

Dos juegos de colgadura de balcon, completos, de reps verde.

Diez mesas de despacho, de pino, unas chapeadas de caoba y otras de palo santo, unas con cinco cajones y otras con tres, entre ellas una de Ministro.

Seis sillas de caoba, macizas, de ebanistería, tapizadas de terciopelo entre verde.

Cuatro sillas id. id., tapizadas de guttapercha.

Tres cajas grandes de hierro de distintos tamaños para custodiar caudales, de un solo cuerpo, con sus correspondientes cerraduras de comunicacion

Una mesa de despacho muy estropeada.

Un escaño y seis sillas de ebanistería, de caoba, macizas, tapizadas de terciopelo de Uirch verde.

Cuyos muebles han sido apreciados en la suma de 1.437 escudos, y se hallan depositados en poder de D. Tomas Martinez Lazaro, habitante en la calle del Rubio, núm. 16, cuarto principal.

Madrid 16 de Abril de 1868.—Ortega

6054

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á Vicenta Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á pagar las costas en que ha sido condenada en la causa que á su instancia se siguió contra Manuela Martinez del Rio por estafa y falsificaciones; prevenida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1868.—El Escribano, Vigil.

6046

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se ha señalado nuevamente para la venta en subasta pública de los efectos del extinguido café de los Artistas, propios de la testamentaria de D. Juan Gomez Rancano, que fué anunciada anteriormente para el día 8 de este mes con el tipo de licitacion, el 27 del que rige, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, verificándose el remate en la misma cantidad que consta de los anteriores anuncios, á deducir lo que se dirá en el acto de la subasta por los efectos ó géneros no existentes.

Madrid 13 de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

6045

Habiéndose declarado en concurso voluntario á D. Meliton Sandoval, se cita á todos sus acreedores para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos ante el Sr. D. Ramon Gonzalez de Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y Escribanía de D. Joaquin Carretero.

6044

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita, llama y emplaza á Don Juan Pablo Piquero, vecino de la ciudad de Cuenca, para que dentro del término de 10 dias se presente ante el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad á dar la oportuna cuenta de la administracion judicial que ha desempeñado de los bienes de Doña Lorenza García Gonzalez y Santa Cruz;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Escribano, Evaristo Gomez.

6043

En virtud de providencia del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pereira, hijo de D. Roque, vecino que fué de Castil de Lences, y á D. Vicente Moradillo, hijo de D. Miguel, vecino de Toves, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias precisos, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de esta corte, se presenten en este Supremo Tribunal, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el derecho que les asista en los autos que en grado de apelacion se siguen ante el mismo sobre provision de la capellanía que en la iglesia parroquial del pueblo de Tobos, Diócesis de Burgos, fundó el licenciado Don Pablo Moradillo; en la inteligencia de que espirado dicho término sin haber comparecido, se dará á los autos el curso correspondiente y se proveerá en ellos lo que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Abril de 1868.—Cirilo María Serrano, Secretario.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Yecla etc

Hago saber que en 18 de Agosto de 1864 falleció en esta villa el Registrador que era de la Propiedad de su partido D. Fulgencio Polo Ibañez; y á fin de que al hacer á sus herederos la devolucion de la fianza que aquel prestó para el buen desempeño de su cargo, se hallen cumplidos los requisitos legales prevenidos en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 del reglamento para su ejecucion, por el presente se hace saber para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicho Registrador por razon de su cargo, se presente á deducir su derecho.

Dado en Yecla á 28 de Marzo de 1868.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., José Martinez Yuste.

6047

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un periódico de Viena ha publicado un resumen de la ley relativa á la organizacion militar austriaca, formulada por una comision nombrada al efecto. Fundase este proyecto en el principio de la participacion general en la defensa militar. Los milicianos ingresarán en el ejército desde la edad de 20 años hasta la de 30, y el servicio en la marina se prolongará hasta los 32 años. El servicio en el ejército se dividirá en cinco años de activo y otros cinco en la reserva, que en la marina durará siete. En la *Landwehr* estarán comprendidos hasta la edad de 34 años, y en la Guardia movilizada hasta los 40. La fuerza general del ejército se compondrá del ejército de campaña, de la *Landwehr* y de la Guardia movilizada.

La *Correspondencia del Nordeste* anuncia que despues de las fiestas de la Pascua se dirigirán á Pesth los tres Ministros encargados de los asuntos comunes, con el objeto de arreglar definitivamente, de acuerdo con el Ministerio húngaro, las proposiciones que hayan de ser sometidas á la Dieta para la organizacion militar. Con este motivo se esperaba en Viena que dichas proposiciones serán bien acogidas por el Parlamento húngaro, especialmente en la parte relativa al sostenimiento en cuanto sea posible del principio de la unidad del ejército.

No solamente se considera en Roma como apócrifa la supuesta carta de Pio IX al Emperador de Austria, sino que se pone en duda que el Papa haya escrito á Francisco José desde que ha surgido la cuestion relativa á la revision del Concordato. El corresponsal de la *Agencia Havas*, que comunica este detalle, añade que la corte de Roma está dispuesta á otorgar las concesiones posibles, si bien hubiera preferido que las Cámaras austriacas esperaran para manifestar su opinion el éxito de las negociaciones entabladas por el Sr. Crivelli.

Aseguran de Berlin que las noticias publicadas por el periódico la *Liberté* acerca de las negociaciones relativas al Schleswig carecen de fundamento. El Gobierno dinamarqués no ha solicitado en estos dias, ni hace tres meses, la intervencion de las Potencias. Las instrucciones comunicadas al Sr. De Quade en los primeros dias de Enero y el 9 de Marzo, lo han sido tambien por via de informe á los Representantes de Dinamarca cerca de las grandes Potencias y de Stockolmo.

Anuncia la *Correspondencia italiana* haberse celebrado un convenio militar para la represion del bandolerismo entre las Autoridades militares de la division territorial de Nápoles y el Jefe de las tropas pontificias en la frontera meridional de los Estados de la Iglesia. En virtud de este convenio han sido puestos en vigor los que existian ántes de los acontecimientos de Octubre del año último.

Escriben de Constantinopla á la *Correspondencia del Nordeste* que se está formando por la Sublime Puerta el reglamento orgánico del Consejo de Estado. Se espera en breve el *iradé* Imperial creando dicho Consejo, cuyos individuos han sido ya nombrados en su mayor parte.

Telégramas de Egipto dicen que el 21 de Marzo Napier ocupó á Lat, y que ántes del 2 de Abril se hallará al frente de Magdala. Theodoro, con 26 cañones y 5.000 hombres, se hallaba en esta ciudad resuelto á defenderla. Los cautivos ingleses se hallaban en ella también.

Las correspondencias son muy anteriores á esta fecha. Desde Antalo escriben que el ejército inglés se hallaba repartido en dos divisiones de 4.500 soldados. El General, con la primera, avanzaba al encuentro del Rey de Abisinia, mientras la segunda mantenía las comunicaciones con Antalo y Sanafe. Una carta del primero de estos puntos dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Aunque, como tengo á V. dicho, hasta ahora no se nos han presentado enemigos, la prudencia exige no aventurarnos en el país sin tener asegurada nuestra línea de comunicacion, pues debe preverse el caso de que los Kassai y Gozabie, que tan amigos se han mostrado hasta el presente, dieran un cambio de frente en caso de desgracia y nos viésemos colocados entre dos fuegos. Al hablar de desgracias no se me ocurre que tengamos un descalabro de armas; pero sí que sobreviniese una epidemia que nos diezmasa, ó que nos sorprendiesen las lluvias sin que hubiésemos ganado cuarteles de invierno. En dicho caso, el encontrar enemigos á la espalda podria sernos fatal. Además, existe en Abisinia una raza muy temida, una especie de indios bravos que dicen no temen á nadie y cuya pasion es la guerra; gente de la que huyen tanto como de Theodoro los jefes del país. Dicha raza es la de los Gallas, los que pretenden suspirar por nuestros cañones y por nuestra plata, y á los que dicen hemos de encontrar á pocas jornadas de Antalo. Puerilidad sería temer á tales beduinos en rasa campaña; pero tenemos que pasar gargantas y desfiladeros donde un puñado de hombres resueltos podria causarnos mucho daño, y tal contingencia hace indispensable que la campaña se prosiga sin menospreciar las precauciones que jamás deben perderse de vista en la guerra.

»De Magdala no tenemos noticias posteriores al 11 del mes pasado. De Theodoro lo último que sabemos es que se dirigia á Dalanda, á cuyos habitantes ofrecia buen trato si se le mostraban sumisos; pero apénas ha penetrado en la comarca, la ha entregado al pillaje de sus soldados. En su campo se habla mucho de nosotros, y las conversaciones del Rey con los prisioneros europeos, á los que ahora trata bien, indican que le preocupa nuestra aproximacion. Nadie puede penetrar sus designios; pero el secreto toca á su término, pues dentro de un mes nos hemos de ver las caras, si es que nos aguarda, como se dice, en Dalanda.

»Opinan los habitantes de Antalo, que son contrarios del Rey, que los soldados de este, cuando nos vean cerca y puedan ampararse de nosotros, le abandonarán; y añaden que si no lo han hecho ya es por temor á los campesinos, de quienes son tan odiados (por las crueldades que han cometido), que los cazarian como á conejos si los pillasen aislados y en detalle. Vaashung Gozabie marchó á Debra Tabor, donde puso un Gobernador, regresando en seguida á Lallibala. Dentro de una semana debemos encontrarnos allí, donde veremos á dicho reyezuelo, si es que ha llegado, y luego continuaremos nuestra ruta por Ashangi, Ain-Takkazie y Kosso Amba, país todo él poblado y en el que abundan los víveres. Mr. Rossam, en sus últimas cartas de Magdala, manifestaba no poco miedo de que Theodoro los mandase conducir á su campamento. No creo, sin embargo, que este renuncie al buen partido que todavía podria sacar devolviéndonos los prisioneros.»

INTERIOR

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública teórica hoy, á las ocho de la noche. El Académico Profesor Sr. Don Pablo Martinez Cervero leerá una disertacion sobre el siguiente tema:

«¿La caridad debe ser una obligacion especial en el terreno de los principios? ¿en el de los hechos? ¿La beneficencia pública consigue el fin que se propone?»

Tienen pedida la palabra los Sres. Estéban Collantes (D. Saturnino) y Balbin de Unquera (D. Antonio).

— El domingo, á la una y media de la tarde, celebrará la Real Academia española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, en su local, calle de las Hileras, núm. 8, la sesion pública anual de su diputacion arqueológica de

Madrid, en la que se dará cuenta de los trabajos de la misma y leerá un discurso arqueológico el Presidente de la expresada diputacion. Presidirá el señor Infante D. Sebastian. Presidente perpétuo de este cuerpo científico, y asistirán los alumnos de las Cátedras que gusten hacerlo. La entrada es pública y sin papeleta.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTAN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

BAÑOS MINERALES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA; SU posicion geográfica, clasificacion y propiedades de sus aguas, nombres de los Directores facultativos, residencia habitual de estos y duracion de la temporada oficial.

Un folleto al precio de 2 rs.

—10

TRATADO DE APLICACION AL ESTUDIO, TRAZADO Y REPLANTEO de los caminos de hierro, carreteras y canales.—Contiene las TABLAS de todas las líneas y colíneas trigonométricas naturales, calculadas con siete cifras decimales, de 30 en 30 segundos desde cero á 90 grados: son aplicables á los sistemas de coordenadas y secciones cónicas, á la triangulacion y operaciones catastrales, á la topografía y al trazado de curvas sobre el terreno.

Obra útil é indispensable á todos los facultativos civiles y militares que se dedican especialmente á las operaciones geográficas y topográficas, como Ingenieros. Profesores de Arquitectura en general, Directores de caminos, Ayudantes de Obras públicas, Jefes de brigada y Ayudantes de Estadística, Agrimensores etc. etc.

Consta de dos tomos, á 4 escudos cada uno, ó sea 80 rs. la obra.

COMPañÍA GENERAL DE CRÉDITO BANCA DE MADRID Y Londres.—Conforme al art. 35 de los estatutos de esta compañía y á lo acordado por su Consejo de administracion, se convoca á junta general de accionistas, que tendrá lugar el 30 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de costumbre, á todos los accionistas de la misma que tengan derecho de asistencia, los que para no perder este derecho deben cumplir oportunamente con lo que previenen los referidos estatutos en el párrafo segundo del art. 34.

Madrid 16 de Abril de 1868.—El Cajero, Francisco Ardois. 6057

BANCO DE TARRAGONA.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE gobierno de este Banco y en cumplimiento del art. 43 de sus estatutos, se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el local del propio Banco.

Tendrán facultad de asistir á la misma ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó mas acciones con tres meses de anticipacion al referido día 31 de Mayo.

Las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papeletas de asistencia se facilitaran por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaria durante los indicados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 13 de Abril de 1868.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich. 6055

COMPañÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—NO pudiendo constituirse la junta general ordinaria de accionistas de esta compañía, convoca la para el día 19 del presente mes, por no haberse depositado, segun dispone el art. 40 de los estatutos, el número de acciones necesario, el Consejo de administracion, cumpliendo con lo que previene el 37 de los mismos, convoca á segunda reunion para el domingo 10 del mes de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda ensenanza de esta villa de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, segun el art. 40, depositar en poder de la Administracion, diez dias ántes del señalado para la junta, 10 acciones cuando ménos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta. La cédula facilitada por la Administracion para la junta del día 19 del corriente es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de contabilidad, inventario y balances están de manifiesto en las oficinas de la estacion para los señores accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta.

Bilbao 13 de Abril de 1868.—El Director, L. de Torres Vildósola.

6042

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO que, en cumplimiento del art. 32 de los estatutos, tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas el día 25 de Mayo próximo, á las siete de la tarde, en el local del Banco.

Pamplona 8 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario. 5981—2

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa, y la Beata Maria Ana de Jesús.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
5 de la m.	710,51	2°,9	3°,6	E. N. E.	Despejado.	
9 de la m.	710,62	9°,1	11°,4	N. E. . . .	Celajes.	
12 del día...	709,47	13°,3	16°,6	N. E. . . .	Idem.	
3 de la t...	708,16	14°,2	17°,8	N. N. E.	Celajería.	
6 de la t...	708,46	11°,4	14°,3	N.	Despejado.	
9 de la n...	709,79	7°,3	9°,1	N. N. E.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					14°,6	18°,2
Temperatura máxima al sol.....					21°,4	26°,8
Temperatura mínima del día.....					2°,4	3°,0
Evaporación en las 24 horas.....					7,7 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,7	10,8	N. O....	Brisa.	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	771,4	10,6	N. E....	»	Despejado..	»
Coruña.....	769,7	11,9	N. E. . .	Brisa.	Idem.....	Rizada.
Santiago....	770,3	12,5	N. E....	Idem..	Idem. . . .	»
Oporto.....	778,2	15,3	S. E....	Viento.	Vapores... A. ag.ª	»
Lisboa.....	767,0	11,9	N. N. E.	Idem..	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz....	763,7	15,0	N. E....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.ª á 8	765,4	16,9	E. S. E.	Idem..	Nubes....	Rizada.
Sevilla.....	766,8	18,2	S. E....	Calma.	Cási desp.º	»
Tarifa.....	764,6	19,0	E.....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Granada....	765,9	11,8	S. E....	Calma.	Nubes....	»
Alicante... .	766,9	15,0	N. E....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	766,7	14,1	S. O....	Brisa.	Idem.....	»
Valencia... .	765,9	15,6	N. O....	Idem..	Idem. . . .	»
Barcelona... .	764,2	12,5	N. E....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza... .	762,8	14,0	N. O....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	765,0	6,3	N. E....	Viento.	Nublado... .	»
Búrgos....	772,0	6,3	N. E....	Brisa.	Cubierto... .	»
Valladolid... .	773,0	7,6	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Salamanca... .	767,2	7,4	E.....	Idem..	Nubes....	»
Madrid.....	768,2	11,5	N. E....	V.° fte.	Celajes....	»
Ciudad-Real..	770,7	14,2	N.	Brisa..	Despejado..	»
Albacete....	766,6	10,0	E. N. E.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8....	772,6	8,4	N. N. E.	Calma.	Nubs.; bru.º	Bella.
Bayona id....	768,0	10,0	E.....	Idem..	Celajes....	M. ag.ª
Cette id....	765,0	15,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	G. cal.
Marsella id... .	762,2	11,6	N.....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.612 arrobas de trigo.
- 2.842 idem de harina.
- 6.714 idem de carbon.
- 122 vacas, que componen 48.385 libras de peso.
- 257 carberos, que hacen 6.441 libras de id.
- 135 corderos, que hacen 3.578 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,300 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.826 fanegas.
- Precio medio..... 9,141 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 16 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 10, 34-00, 34-05 y 34-00; 34-25, 10 y 20 en pequeños; á plazo, 34-05 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-00.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-75.
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-50 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
 Deuda del personal, id., 25-30 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-35.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 90-65.
 Idem hipotecarios de id., id., 91-10.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 88-50 d.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25 d.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 73-30.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00, 66-90 y 85.
 Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00 p.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75 d.
 París á 8 días vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1 1/4 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Ávila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona... .	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... .	3/4	»
Cádiz.....	1/4	»	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon... .	par.	»	Santander... .	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1,2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... .	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1 8
Huesca.....	par.	»	Valladolid... .	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1 2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 14 de Abril.—Consolidados, 93 1/4.
 París 14 de Abril.—Exterior español, 34-15.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 143.ª de abo. no —Don Giovanni, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Miss Susana.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Un marido sobre ascuas.
 NOTA. Mañana sábado, á beneficio de la Sra. Zamacois, se pondrá en escena la zarzuela nueva en dos actos La firma del Rey.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y un prólogo titulada La almoneda del diablo.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche —La fe perdida.—El juguete cómico Las diabluras de Perico.—Baile.—Por enseñar al loro.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.